

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2012, aprobó inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Olías del Rey establece la tasa por prestación de servicios en el cementerio de Olías del Rey, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del cementerio de Olías del Rey, a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

##### **Artículo 4. Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

###### 1. Ocupación de terrenos:

1.1. Sepulturas de primera clase, por noventa y nueve años.

1.2. (cuatro cuerpos): 2.160,00 euros.

1.3. (tres cuerpos): 1.944,00 euros.

2. Derechos de enterramiento (apertura, cierre e inhumación), 351,00 euros.

3. Licencia de obra y/o Canon de inscripción: 54,00 euros.

###### 4. Otras licencias:

4.1. Exhumación de cadáveres o restos: 162,00 euros.

4.2. Traslado de cadáveres o restos dentro del cementerio: 324,00 euros.

4.3. Reducción de restos: 324,00 euros.

4.4. Tramitación de expedientes: 91,80 euros.

5. Ampliación de sepulturas. En el caso de tener que ampliar una sepultura antigua por no tener espacio suficiente por las dimensiones del ataúd, tendrá que presentarse por la empresa y aceptarse por el contribuyente el correspondiente presupuesto.

6. La empresa concesionaria podrá ofrecer servicios de mantenimiento que serán de libre aceptación y de precio acordado entre partes.

##### **Artículo 6. Devengo.**

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa.

Las tarifas serán liquidadas, provisionalmente, y cobradas en vía voluntaria, por el concesionario, y la vía de apremio sólo podrá ejercerla el Ayuntamiento.

**Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones y traslados, de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La solicitud de permiso para construcción de panteones o criptas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por el facultativo competente.

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

4. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión «mortis causa» en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

**Artículo 8. Condiciones y conservación.**

1. Sólo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 225 centímetros de longitud por 80 centímetros de ancho.

2. Los panteones, mausoleos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advierte en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 16 de marzo de 2012.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

*N.º I.- 4342*